



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Caucho

Estando en esta Sala Capitular de la villa de fortuna a treinta dias del mes de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho años, los señores Joseph Vero y D. Martin de los Rios Alcaldes ordinarios, fran. Sanchez Residor Decano y fran. Salas Linarez Jurado que es la mayor parte de que se compone el Consejo Justicia y Residencia de esta esparada Villa para su Mag. haviendose Jurado (mediante Citacion) para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al buen gobierno y gobierno de ella como lo han de costumbre resolviendose a acordar lo siguiente

M. de S.

Requerido

del

del

En este Caucho se hizo presente por el dho. señor Jph Vero lo que dice la Compadron y que quiere por esta hacer en la villa de fortuna, lo qual entendido por dho. señores capitulares confiriendose en comunion de los señores fran. Sanchez Residor de cargo y en la mayor prontitud y como instancia haga ejecutar los derechos que son prescitos en dho. Real cedula de esta corte para su dho. Real cedula de lo que se gastare y concluido dara la asse ayuntamiento con relacion formal de dho. gastos lo qual se acordaron dho. señores

En este

En este Caucho se abecho presente y cuenta que de esto se acordado por mi el dho. como a el dia veinte y tres de octubre del año proximo pasado se demando de dho. señores de la villa de fortuna el comen de ello por tiempo de cinco años y precio de venenta reales vellon en cada uno y caso los condiciones que se expresan en dho. Real cedula de Portura que se motivo y que haviendole arregado el dho. Real cedula que en este hasta ahora no asotorgado, la es correspondiente y que precio en dho. a regacion sin embargo de haverse de conbenido a ello: lo qual entendido por dho. señores capitulares haviendo acfesso el mencionado se mate acordaron y

